

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00246/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"A través del presente y manifestando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, así como el sistema SAIMEX, me permito solicitar de manera CLARA Y PRECISA me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo referente es a las atribuciones, facultades y obligaciones que deberá cumplir la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, de conformidad con el Reglamento del Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, y al Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, además solicito me otorgue copia de todos y cada uno de los siguientes documentos:

Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo

Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo
Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura
(que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción.

Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

Copia y relación de todas y cada una de las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de las Intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.

Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de las notificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de las renotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias,

Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.);

Copia y relación de todas y cada una de los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.

Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.

Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Copia de todos y cada uno de los cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Nombre, currículo, edad, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano

Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Lo referente es a las atribuciones, facultades y obligaciones que deberá cumplir la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, de conformidad con el Reglamento del Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, y al Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, además solicito me otorgue copia de todos y cada uno de los siguientes documentos:" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el diecisiete de junio de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento de aclaración:

"**NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 17 de Junio de 2014**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00246/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se solicita al peticionario precisar de forma específica el o los procedimientos determinados mediante cualquier elemento que facilite la búsqueda de la información, toda vez que lo establece el artículo 25 bis de esta misma Ley en su fracción I, esta Dirección General de Desarrollo Urbano tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad para la protección de datos personales.

No obstante a lo anterior en lo referente a las atribuciones, facultades y obligaciones que deberá cumplir la Dirección General de Desarrollo Urbano, se encuentran contenidas en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, mismo que se anexa al presente.

Asimismo le informo que los procesos del ejercicio de la presente administración se encuentran contenidos en la página de transparencia del Municipio de Naucalpan, consulta IPOMEX.

Lo anterior se emite con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 6, 7 –fracción IV- y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 42, 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 5, 16 –fracción II-, 31 –fracción IV- inciso d), 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal año 1, N°2 de fecha 05 de febrero de 2013; 3, fracción II, 5 fracciones IV, V y VI, del Reglamento del Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo urbano de Naucalpan de Juárez, México; 31, 32 –fracción IV- inciso d), 99, 100 y 101 del Bando Municipal 2014; así como en términos del nombramiento conferido durante el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera de fecha uno de enero de dos mil trece, en su punto Quinto G), en el se aprobó por unanimidad de votación nominal el Acuerdo Económico de Cabildo N° 8, por el que se otorgó al suscrito C. Arq. José de Jesús Argueta Sánchez el nombramiento como Director General de Desarrollo Urbano, siendo Certificado dicho acuerdo por el C. Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 91 –fracción X- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y publicado en la Gaceta Municipal Año 1, N° 1 de fecha 31 de Enero de 2013.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente
Arq. José de Jesús Argueta Sánchez
Director General de Desarrollo Urbano

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ATENTAMENTE
LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic).

III. El veintitrés de junio de dos mil catorce, EL RECURRENTE dio cumplimiento al requerimiento de aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

"A través del presente y manifestando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, así como el sistema SAIMEX, me permito dar contestación al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con respecto a lo solicitado en su notificación vía SAIMEX de fecha 17 de junio de la presente anualidad y que se refiere a información pública referida en el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además de lo señalado es fundamental expresar que la información versa sobre lo manifiesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, que señala:

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal
Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 43 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios que a la letra señala:

La solicitud por escrito deberá contener:

II.- La descripción clara y precisa de la información que se solicita.

De manera que en términos del artículo 3º de la Ley de la materia "la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información" Se emite la siguiente aclaración para facilitar la búsqueda de la información y que deberá de obrar en los archivos del Sujeto Obligado, como se señala en el normativo 12, 15 de la Ley de la materia, además de las atribuciones, facultades, obligaciones y organización señaladas claramente en el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan Juárez, México, entre otros:

Del mismo modo, con referencia a lo dispuesto en el artículo 42 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual manifiesta que el procedimiento de acceso a la información deberá seguirse por los principios de Simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; y Auxilio y orientación a los particulares. Y con el fin de aclarar de manera CLARA Y PRECISA la solicitud realizada al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, me apego a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual manifiesta que el derecho de acceso a la información pública garantiza a toda persona a conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De igual forma señaló, lo manifestado en la Jurisprudencia P.J. 54/2008, 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743, que señala:

Número de registro: 169574

Tesis: Jurisprudencia P.J. 54/2008

Localización: [JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743

Rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente:

José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Fundo lo anterior en lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Décima Época

IUS:2002944

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tesis Aislada

Ante lo anterior señalo:

La información que se solicita es referente a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, de conformidad con el Reglamento del Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, y al Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Adicionalmente, se señala de forma enunciativa más no limitativa, la dirección municipal en que deben contener la información solicitada **ACLARACIÓN DE PREGUNTAS**:

Solicito me otorgue copia de todos y cada uno de los siguientes documentos:

De los cambios de Uso del Suelo

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo?

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo?

Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

De la Cédula Informativa de Zonificación

¿Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Licencia de Construcción

¿Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

De Bancos de Materiales para Construcción

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción.

De los convenios urbanísticos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.

De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura

De los Asentamientos Humanos

Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

De las inspecciones y visitas de verificación

Copia y relación de todas y cada una de las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De la regularización de la tenencia de la tierra

Copia y relación de todas y cada una de las Intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

De las supervisiones de obras

Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.

De las subdivisiones

Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las lotificaciones para condominios

Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las relotificaciones

Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial

Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.);

De las estudios técnicos

Copia y relación de todas y cada una de los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades

Copia y relación de todas y cada una de los los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local

Copia y relación de todas y cada una de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las Constancias de Existencias de Documentos y Planos

Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.

De los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.

De los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras

Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las supervisiones de ejecución

Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.

Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción

Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

De los cambios de uso del suelo

Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

De las reservas territoriales

Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

De la participación social en materia de desarrollo urbano

Nombre, currículo, edad, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano

De las medidas acciones para evitar asentamientos humanos irregulares

Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

De las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano (Sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

¿Nombre, número y listado. Personas que laboran en la Dirección General de Desarrollo urbano (que se incluya de confianza, funcionarios, sindicalizados, de raya, desde el director general, hasta el nivel más bajo, otros)?

Resulta incoherente que la Dirección General de Desarrollo Urbano manifieste que se tiene que aclarar la solicitud planteada, cuando la misma se refiere a las atribuciones, facultades, obligaciones, organigrama y materia diaria que realiza la propia dirección general.

DOCUMENTOS ANEXOS

Archivo(s) adjunto(s): Desarrollo Urbano Aclaración de la Solicitud de Infor_Municipio Naucalpan de Juárez.doc" (sic).

IV. El veintitrés de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 23 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00246/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

Con relación a su presente solicitud, le manifiesto que el acceso a la información es a documentos generados administrados o en posesión del sujeto obligado, en este sentido se hace de su conocer que toda la información referente a trámites concluidos puede consultarse en

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web> en el apartado que dice trámites y servicios lo anterior con fundamento en el artículo 3, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. Inconforme con esa respuesta el treinta de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01266/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Que por medio del presente ocурso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez de NO da cumplimiento a la solicitud de información de acuerdo a las preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el diez de junio de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00246/NAUCALPA/IP/2014.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
(...)"

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 23 de junio del corriente, NO ha hecho entrega de la información solicitada, por lo que resulta claramente que se violenta en mi perjuicio un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales del cual el Estado es parte, cómo se señala en la siguiente jurisprudencia formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Máximo Tribunal de nuestro País." (sic)

Motivo de inconformidad:

"RECURSO DE REVISION

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00246/NAUCALPA/IP/2014

PROMOVENTE: [REDACTED]

VS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[REDACTED] A través del presente y manifestando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocурso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez de NO da cumplimiento a la solicitud de información de acuerdo a las preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el diez de junio de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00246/NAUCALPA/IP/2014.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
(...)"

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 23 de junio del corriente, NO ha hecho entrega de la información solicitada, por lo que resulta claramente que se violenta en mi perjuicio un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales del cual el Estado es parte, cómo se señala en la siguiente jurisprudencia formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Máximo Tribunal

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de nuestro País.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Décima Época

IUS:2002944

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

Tesis Aislada

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Robusteciendo lo anterior sirve de sustento el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se gue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 10 de junio de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00246/NAUCALPA/IP/2014.

B) El 23 de junio de 2014 el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente:

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente: Con relación a su presente solicitud, le manifiesto que el acceso a la información es a documentos generados administrados o en posesión del sujeto obligado, en este sentido se hace de su conocer que toda la información referente a trámites concluidos puede consultarse en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web> en el apartado que dice trámites y servicios lo anterior con fundamento en el artículo 3,11,12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Ante ello resulta claro que el Sujeto Obligado violenta fraudulentamente el Derecho Fundamental consagrado en la Carta Fundamental y en los Tratados Internacionales firmados por el Estado de donde es Parte, al inducirme "desistir de la presente" tal y como se señala en la siguiente Tesis: Tesis: IV.2o.A.59 K (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2006500 2 de 98 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III Pag. 1987 Tesis Aislada(Constitucional)

DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PETICIÓN. NO PUEDEN LIMITARSE NI RESTRINGIRSE MEDIANTE EL EMPLEO DE APERCIBIMIENTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO SE HUBIEREN EJERCIDO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran en favor de las personas, los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición, los cuales, obligan a las autoridades a dar la máxima publicidad a la información que posean y responder en breve término, de forma coherente y por escrito, a las solicitudes que hagan los ciudadanos. Estos derechos fundamentales tienen sus limitantes dentro del propio marco constitucional, en el caso del primero, que lo solicitado se encuentre reservado temporalmente hasta por un término de doce años, razones de interés público y seguridad nacional, y para el caso del segundo, únicamente se impone como prerrogativa para el suscriptor, que la solicitud formulada sea presentada de forma escrita, pacífica y respetuosa, amén de que dicho derecho se encuentra restringido para los extranjeros cuando su petición sea formulada en materia política. En consecuencia, cuando una autoridad, al dar respuesta a un escrito de petición en donde el particular efectuó una solicitud de información pública, lo apercibe con desechar sus futuras peticiones, e imponerle sanciones (por ejemplo, multas o vista al Ministerio Público), con ello limita y restringe los citados derechos humanos, pues aun cuando la petición se hubiera presentado dentro de un procedimiento administrativo, no puede ser catalogada por la autoridad como un requerimiento caprichoso, o bien, que persiga un fin ruinoso para el procedimiento; por lo cual, debe evitar el uso de medidas que tiendan a persuadir al gobernado de hacer libre uso de los indicados derechos humanos constitucionalmente protegidos, sin perjuicio de que, cuando no se trate de su ejercicio, será correcto decretar esos apercibimientos, frente a solicitudes notoriamente frívolas o improcedentes, que tiendan a entorpecer el procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 212/2013. Olmo Guerrero Martínez y otro. 20 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez.

Secretaria: Zarahí Escobar Acosta.

Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone:

Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P./J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743

Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente:

José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ocho.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto:

Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**

La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...]

En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a mi solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información.

Solicito me otorgue copia de todos y cada uno de los siguientes documentos:

De los cambios de Uso del Suelo

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo?

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo?

Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

De la Cédula Informativa de Zonificación

¿Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Licencia de Construcción

¿Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

De Bancos de Materiales para Construcción

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción.

De los convenios urbanísticos

Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.

De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura

De los Asentamientos Humanos

Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

De las inspecciones y visitas de verificación

Copia y relación de todas y cada una de las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De la regularización de la tenencia de la tierra

Copia y relación de todas y cada una de las Intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

De las supervisiones de obras

Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.

De las subdivisiones

Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las lotificaciones para condominios

Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las relotificaciones

Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias,

De las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial

Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.);

De las estudios técnicos

Copia y relación de todas y cada una de las estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades

Copia y relación de todas y cada una de las los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local

Copia y relación de todas y cada una de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las Constancias de Existencias de Documentos y Planos

Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.

De los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.

De los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

obras

Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las supervisiones de ejecución

Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.

Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción

Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

De los cambios de uso del suelo

Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

De las reservas territoriales

Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

De la participación social en materia de desarrollo urbano Nombre, currículo, edad, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano

De las medidas acciones para evitar asentamientos humanos irregulares

Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

De las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano (Sindicalizado,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios)

¿Nombre, número y listado. Personas que laboran en la Dirección General de Desarrollo urbano (que se incluya de confianza, funcionarios, sindicalizados, de raya, desde el director general, hasta el nivel más bajo, otros)?

Ante lo anterior es importante mencionar que la información versa sobre lo estipulado en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México; Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano; el Bando Municipal vigente de Naucalpan de Juárez, y en las actividades, atribuciones y facultades de la propia dirección general.

Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso.

Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero si es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la respuesta de la solicitud de información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, ya que son OBLIGACIONES, FACULTADES, ATRIBUCIONES, ORGANIGRAMA Y TAREAS QUE A DIARIO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público;

II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Este órgano colegiado deberá observar que la solicitud de información realizada versa sobre la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio de Naucalpan de Juárez, México, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO** obligatoria para **TODO Sujeto Obligado**, por lo que resulta evidente que el Ayuntamiento puede contar con la información peticionada, por lo que no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado, por tratarse de información pública susceptible de ser entregada.

Ante ello resulta factible hacer mención lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, que señala que:

“...las atribuciones de los municipios para expedir licencias de uso del suelo y autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y de la altura máxima permitida”

El libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, menciona:

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento a la solicitud de información planteada, aun y cuando se formuló de una manera clara y específica.

El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

manera exclusiva.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento cuenta con un área que genera la información solicitada como lo es la Dirección General de Desarrollo Urbano, siendo ésta el Sujeto Obligado por la cual versa la información solicitada

Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información por parte del Sujeto Obligado.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos.
2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio

Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda la solicitud de origen.

Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes:

AGRAVIOS

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221

Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899

Tesis Aislada(Constitucional)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis.

Tesis: P.J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
169574 1 de 1
Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla.

Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio.

1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa,

2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la Dirección General de Desarrollo Urbano; ante ello conviene manifestar que de conformidad con el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal, así como en aquellos que integran el Sistema Municipal de Planes de Desarrollo Urbano;

II. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda;

III. Participar en la creación y administración de las provisiones y reservas territoriales de su circunscripción territorial;

IV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades de su competencia;

V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, salvo lo referente a la Licencia de Funcionamiento;

VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo;

VII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación;

VIII. Expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
IX. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;

X. Autorizar la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

XI. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, la suscripción de convenios urbanísticos, previa aprobación del Ayuntamiento;

XII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas;

XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la emisión de dictámenes y autorizaciones de su competencia y participar en su caso, en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de la circunscripción territorial del Municipio;

XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

XV. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares;

XVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XVII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción, coordinando para tales efectos al OAPAS, a la Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y demás dependencias, entidades y unidades administrativas que deban intervenir;

XVIII. Instrumentar los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones por violaciones al Libro Quinto del Código Administrativo y demás disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el desarrollo urbano en las materias que prevé el presente ordenamiento;

XIX. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento; XXIII. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;

XXIV. Sustanciar los procedimientos administrativos comunes que correspondan en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;

XXV. Determinar y ejecutar la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones a que se refiere el Código Administrativo, el Bando Municipal, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;

XXVI. Determinar la procedencia del cobro de las contribuciones y en su caso de los accesorios que correspondan, por concepto de la prestación de los servicios de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Estudios, Inspecciones de Campo, Supervisiones y todos aquellos que determine para el efecto el Código Financiero;

XXVII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo el ejercicio del comercio en vías públicas, incluyendo el que se realiza a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas;

XXVIII. Proponer al Ayuntamiento para su asignación la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio;

XXIX. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección; y

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad

Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados.

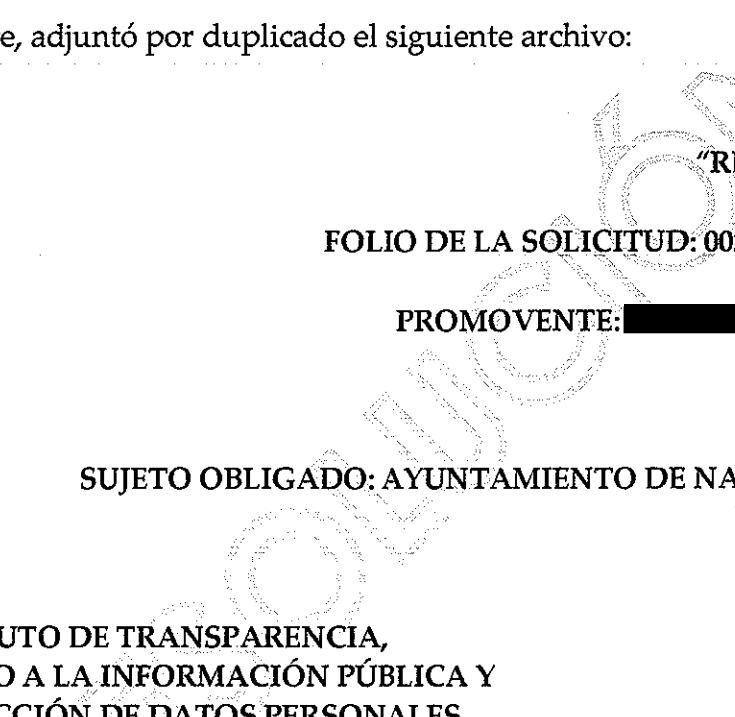
Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Robusteció lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Feder" (sic).

Por otra parte, adjuntó por duplicado el siguiente archivo:

**"RECURSO DE REVISION****FOLIO DE LA SOLICITUD: 00246/NAUCALPA/IP/2014****PROMOVENTE: [REDACTED]****VS****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[REDACTED] A través del presente y manifestando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocuro, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez de NO da cumplimiento a la solicitud de información de acuerdo a las preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el diez de junio de dos mil catorce, a través



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00246/NAUCALPA/IP/2014.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
(...)"
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el **día 23 de junio** del corriente, **NO ha hecho entrega de la información solicitada**, por lo que resulta claramente que se violenta en mi perjuicio un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales del cual el Estado es parte, cómo se señala en la siguiente jurisprudencia formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Máximo Tribunal de nuestro País.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Décima Época

IUS:2002944

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

Tesis Aislada

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."

Robusteciendo lo anterior sirve de sustento el **CRITERIO 0001-11** emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN

TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se gue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.*

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 10 de junio de 2014, el suscrito presentó ante esté Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00246/NAUCALPA/IP/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

B) El 23 de junio de 2014 el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente:

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente: Con relación a su presente solicitud, le manifiesto que el acceso a la información es a documentos generados administrados o en posesión del sujeto obligado, en este sentido se hace de su conocer que toda la información referente a trámites concluidos puede consultarse en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web> en el apartado que dice trámites y servicios lo anterior con fundamento en el artículo 3,11,12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Ante ello resulta claro que el Sujeto Obligado violenta fraudulentamente el Derecho Fundamental consagrado en la Carta Fundamental y en los Tratados Internacionales firmados por el Estado de donde es Parte, al inducirme *"desistir de la presente"* tal y como se señala en la siguiente Tesis:

Tesis: IV.2o. A.59 K (10a.)	Gaceta del Semana rio Judicial de la Federac ión	Déci ma Époc a	2006500 2 de 98
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III	Pag. 1987	Tesis Aislada(Con stitucional)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PETICIÓN. NO PUEDEN LIMITARSE NI RESTRINGIRSE MEDIANTE EL EMPLEO DE APERCIBIMIENTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO SE HUBIEREN EJERCIDO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran en favor de las personas, los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición, los cuales, obligan a las autoridades a dar la máxima publicidad a la información que posean y responder en breve término, de forma coherente y por escrito, a las solicitudes que hagan los ciudadanos. Estos derechos fundamentales tienen sus limitantes dentro del propio marco constitucional, en el caso del primero, que lo solicitado se encuentre reservado temporalmente hasta por un término de doce años, razones de interés público y seguridad nacional, y para el caso del segundo, únicamente se impone como prerrogativa para el suscriptor, que la solicitud formulada sea presentada de forma escrita, pacífica y respetuosa, amén de que dicho derecho se encuentra restringido para los extranjeros cuando su petición sea formulada en materia política. En consecuencia, cuando una autoridad, al dar respuesta a un escrito de petición en donde el particular efectuó una solicitud de información pública, **lo apercibe con desechar sus futuras peticiones**, e imponerle sanciones (por ejemplo, multas o vista al Ministerio Público), con ello limita y restringe los citados derechos humanos, pues aun cuando la petición se hubiera presentado dentro de un procedimiento administrativo, no puede ser catalogada por la autoridad como un requerimiento caprichoso, o bien, que persiga un fin ruinoso para el procedimiento; por lo cual, debe evitar el uso de medidas que tiendan a persuadir al gobernado de hacer libre uso de los indicados derechos humanos constitucionalmente protegidos, sin perjuicio de que, cuando no se trate de su ejercicio, será correcto decretar esos apercibimientos, frente a solicitudes notoriamente frívolas o improcedentes, que tiendan a entorpecer el procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 212/2013. Olmo Guerrero Martínez y otro. 20 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretaria: Zarahí Escobar Acosta.

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*, ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente *"derecho a la información" lato sensu* y *"derecho a la información" stricto sensu*, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone:

Tesis: I. 80.A.13 1 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170998 1 de 1
Tribunales Colegiales de Circuito	Tomo XXVI, Octubre de 2007	Pag. 3345	Tesis Aislada(Administrativa)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P./J. 54/2008	
Localización:	[JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743
Rubro:	ACESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.
Texto:	El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

	<p>públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Precedentes:	<p>Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el</p>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

	número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.
--	--

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de

justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto:

Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**

La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...]

En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: *el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.*

Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución,

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a mi solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información.

Solicito me otorgue copia de todos y cada uno de los siguientes documentos:

De los cambios de Uso del Suelo

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo?

¿Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo?

Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

De la Cédula Informativa de Zonificación

¿Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Licencia de Construcción

¿Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)?

De las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****De Bancos de Materiales para Construcción**

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción.

De los convenios urbanísticos

Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.

De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano

Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura

De los Asentamientos Humanos

Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

De las inspecciones y visitas de verificación

Copia y relación de todas y cada una de las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De la regularización de la tenencia de la tierra

Copia y relación de todas y cada una de las Intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

De las supervisiones de obras

Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.

De las subdivisiones

Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las lotificaciones para condominios

Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

De las relotificaciones

Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias, De las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial

Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.);

De las estudios técnicos

Copia y relación de todas y cada una de las estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.).

De los los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades

Copia y relación de todas y cada una de las los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.).

De los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local

Copia y relación de todas y cada una de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc.).

De las Constancias de Existencias de Documentos y Planos

Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.

De los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.

De los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las supervisiones de ejecución

Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.

Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

De las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción

Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

De los cambios de uso del suelo

Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

De las reservas territoriales

Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

De la participación social en materia de desarrollo urbano

Nombre, currículo, edad, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano

De las medidas acciones para evitar asentamientos humanos irregulares

Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

De las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.

Del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano (Sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

¿Nombre, número y listado. Personas que laboran en la Dirección General de Desarrollo urbano (que se incluya de confianza, funcionarios, sindicalizados, de raya, desde el director general, hasta el nivel más bajo, otros)?

Ante lo anterior es importante mencionar que la información versa sobre lo estipulado en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano; el Bando Municipal vigente de Naucalpan de Juárez, y en las actividades, atribuciones y facultades de la propia dirección general.

Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso.

Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero si es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la respuesta de la solicitud de información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, ya que son **OBLIGACIONES, FACULTADES, ATRIBUCIONES, ORGANIGRAMA Y TAREAS QUE A DIARIO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ .**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Este órgano colegiado deberá observar que la solicitud de información realizada versa sobre la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio de Naucalpan de Juárez, México, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO** obligatoria para TODO **Sujeto Obligado**, por lo que resulta evidente que el Ayuntamiento puede contar con la información peticionada, por lo que no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado, por tratarse de información pública susceptible de ser entregada.

Ante ello resulta factible hacer mención lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, que señala que:

“...las atribuciones de los municipios para expedir licencias de uso del suelo y autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y de la altura máxima permitida”

El libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, menciona:

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, *NO da cumplimiento* a la solicitud de información planteada, aun y cuando se formuló de una manera clara y específica.

El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento cuenta con un área que genera la información solicitada como lo es la Dirección General de Desarrollo Urbano, siendo ésta el Sujeto Obligado por la cual versa la información solicitada

Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información por parte del Sujeto Obligado.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos.
2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio

Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda la solicitud de origen.

Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes:

A G R A V I O S

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis: I.4o.A.4 0 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	200294 4 3 de 221
Tribunales Colegiados de Círculo	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pag. 1899	Tesis Aislad a(Con stitucio nal)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis.

Te sis : P .J. 54 /2 00 8	Semanari o Judicial de la Federació n y su Gaceta	Noven a Época	169574 1 de 1
Pl en o	Tomo XXVII, Junio de	Pag. 743	Jurisprudencia(Constitucional)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2008

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio.

1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa.
2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la **Dirección General de Desarrollo Urbano**; ante ello conviene manifestar que de conformidad con el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal, así como en aquellos que integran el Sistema Municipal de Planes de Desarrollo Urbano;
- II. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- III. Participar en la creación y administración de las provisiones y reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- IV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades de su competencia;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, salvo lo referente a la Licencia de Funcionamiento;
- VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo;
- VII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación;
- VIII. Expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;
- X. Autorizar la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- XI. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, la suscripción de convenios urbanísticos, previa aprobación del Ayuntamiento;
- XII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas;
- XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la emisión de dictámenes y autorizaciones de su competencia y participar en su caso, en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de la circunscripción territorial del Municipio;
- XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;
- XV. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares;
- XVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XVII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción, coordinando para tales efectos al OAPAS, a la Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y demás dependencias, entidades y unidades administrativas que deban intervenir;
- XVIII. Instrumentar los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones por violaciones al Libro Quinto del Código Administrativo y demás disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el desarrollo urbano en las materias que prevé el presente ordenamiento;
- XIX. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento;
- XXIII. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos administrativos comunes que correspondan en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;
- XXV. Determinar y ejecutar la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones a que se refiere el Código Administrativo, el Bando Municipal, el Reglamento y demás

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;

XXVI. Determinar la procedencia del cobro de las contribuciones y en su caso de los accesorios que correspondan, por concepto de la prestación de los servicios de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Estudios, Inspecciones de Campo, Supervisiones y todos aquellos que determine para el efecto el Código Financiero;

XXVII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo el ejercicio del comercio en vías públicas, incluyendo el que se realiza a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas;

XXVIII. Proponer al Ayuntamiento para su asignación la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio;

XXIX. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección; y

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad

Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados.

Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso.

Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia:

- a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso.
- b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto.
- d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información.
- e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de este Órgano Garante.
- g) Las demás que la propia autoridad demande."

VI. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

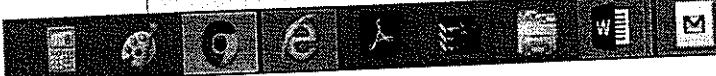
ii Detalle del seguimiento de: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/110779.page

Folio de la solicitud: 00246/NAUCALPAN/PI/2014	No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
	1	Analisis de la Solicitud	10/06/2014 23:22	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Turno a servidor público habilitado	11/06/2014 18:18:43	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
	3	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44)	17/06/2014 17:35:05	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
	4	Analisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	22/06/2014 19:16:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
	5	Entrega de información u orientación notificada	22/06/2014 12:02:50	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de información u orientación
	6	Entrega de información u orientación notificada	23/06/2014 12:02:51	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de información u orientación
	7	Interposición de Recurso de Revisión	30/06/2014 23:35:05	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	8	Turnado al Comisionado Ponente	30/06/2014 23:35:05	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
	9	Envío de informe de justificación	04/07/2014 13:34:28	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
	10	Recepción del Recurso de Revisión	04/07/2014 13:34:28	Administrador del Sistema INFOEM	
	11	Analisis del Recurso de Revisión	07/07/2014 09:35:26	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 14 de 14 registros

[Regresar](#)



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del uno al tres de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 04 de Julio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00246/NAUCALPA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00246/NAUCALPA/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintitrés de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de junio al catorce de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiocho, veintinueve de junio, cinco, seis, doce y trece de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Son fundados los motivos de inconformidad, en atención a los siguientes argumentos:

Como primer punto, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt
Colunga"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Ahora bien, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información referente a los trámites concluidos puede ser consultada en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web> en el apartado de trámites y servicios; por ende, con esta respuesta asume que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese proporcionado a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica en la que señala se encuentra publicada la información solicitada, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otra tesisura, es de subrayar que ni de la solicitud de información pública, ni de su aclaración de advierte que **EL RECURRENTE** hubiese precisado el periodo de la información pública solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada del uno de enero de dos mil catorce al día en que se presentó la aludida solicitud, que fue el diez de junio de dos mil catorce.

Efectuadas la precisiones anteriores y respecto a la solicitud de información pública consistente en:

- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la autorización de la explotación de banco de materiales para construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.
- ✓ De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano.
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura.

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.
- ✓ Los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- ✓ Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- ✓ Nombre, currículo, edad, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió que la posee y administra, es conveniente citar los artículos 5.7, 5.10, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX; 18.6, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; y 31, fracciones XXIV y XXIV Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

(...)

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

(...)

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

(...)

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

(...)

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

(...)

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

(...)

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

(...)"

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

(...)

XXIV. Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que constituyen facultades de los municipios del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, entre otras las siguientes: aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales; supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos; recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación; expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; autorizar cambios de uso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano; celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia; emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia; establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue; expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.

Por ende, las citadas facultades también le asisten al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Por otra parte, es conducente citar los artículos 33, fracción IV; 99, 100, 101 del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez; 32, fracción IV, letra "d"; 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez; 8, 11, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXVII y XXVIII; 12, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXXII; 13, fracciones II y IV; 27, fracción VII; 36, fracciones I, II y III; 38, fracciones I y II; 49,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

así como 52, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que establecen:

Bando Municipal de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

(...)

IV. Direcciones Generales:

(...)

d. Dirección General de Desarrollo Urbano;

(...)

Artículo 99. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 100. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 101. Todos los servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

se resloverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el Reglamento de Anuncios de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dependencia; tratándose de trámites empresariales, será a través de la Ventanilla Única de Gestión (CAEN) dependiente de la Dirección 40 General de Desarrollo y Fomento Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las Dependencias competentes.

(...)"

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 32.- La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

(...)

IV. Direcciones Generales:

(...)

d. Dirección General de Desarrollo Urbano;

(...)

Artículo 44.- La Dirección General de Desarrollo Urbano es la encargada de planear, ordenar y regular, los asentamientos humanos en el territorio del Municipio, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del Municipio y los anuncios para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, u otros municipios; de igual forma le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias.

A través de la Vocalía Ejecutiva de Asentamientos Humanos, detecta, registra, previene y evita la proliferación y consolidación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo humano.

Es su obligación elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes que de éste se deriven, para su posterior implementación, evaluación y vigilancia.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 8.- La Dirección General como dependencia de la Administración Pública Centralizada, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Infraestructura Vial y Anuncios le encomiendan los planes de Desarrollo Urbano, el Código Administrativo, la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento del Ordenamiento Territorial, el Reglamento de Anuncios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Las acciones de la Dirección General, estarán encaminadas a garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable, así como supervisar y controlar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

(...)

Artículo 11.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

(...)

XIV. Promover y suscribir convenios urbanísticos con municipios y con particulares, previo acuerdo del Cabildo o a propuesta del Presidente Municipal, según sea el caso, debiendo cumplir con el procedimiento a que se refiere la fracción que antecede;

XV. Vigilar que la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, sean congruentes con los planes de Desarrollo Urbano y sus programas;

XVI. Asesorar al Ayuntamiento, en la emisión de dictámenes y autorizaciones de su competencia y participar en su caso, en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de la circunscripción territorial del Municipio;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio;

(...)

XXVII. Expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad e Intensidad y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento; la Licencia de Uso de Suelo que requiera de Impacto Regional, previo dictamen expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Licencia de Construcción, Constancias de Suspensión Voluntaria y de terminación de Obra parcial o total, que tenga sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional; XXVIII. Autorizar la Explotación de Bancos de Materiales para Construcción; (...)

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones delegables:

(...)

VI. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades competencia de la Dirección General;

VII. Verificar la apertura de la Bitácora, a que se refieren los Reglamentos del Ordenamiento Territorial y el de Anuncios;

VIII. Llevar el registro de Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento de Anuncios;

IX. Expedir la Licencia de Uso de Suelo y construcción, que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento, además de aquellas que requieran dictamen de Impacto Regional, previo el dictamen que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano, en aquellos casos que así requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos, el dictamen respecto de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos municipales, previo el otorgamiento de las licencias de construcción;

XI. Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial y Constancia de Número Oficial;

XII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación;

(...)

XV. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos originales o certificados existentes en el archivo o Planero de la Dirección General;

XVI. Elaborar los estudios técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial, proyectos de adecuaciones geométricas y de señalamiento vial en la infraestructura vial local; así como estudios técnicos de factibilidad para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública y lugares de uso común;

XVII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

obra, anuncio o publicidad materias de la competencia de la Dirección General;
(...)

XXI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción, coordinando para tales efectos al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y demás Dependencias y Entidades del Ayuntamiento que deban intervenir conforme a sus atribuciones;

XXII. Establecer las medidas y acciones tendientes a evitar asentamientos humanos irregulares;

(...)

XXXII. Elaborar los estudios técnicos en las materias competencia de la Dirección General;
(...)

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las Unidades Administrativas siguientes:

(...)

II. Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana;

(...)

IV. Subdirección de Tenencia de la Tierra;

(...)

Artículo 27.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Participar en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y áreas de donación de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como subdivisiones de predios y lotificaciones en condominio en coordinación con las dependencias y entidades estatales que correspondan;

(...)

Artículo 36.- Corresponde al Departamento de Uso y Control de Suelo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Cédulas Informativas de Zonificación, Licencias de Uso de Suelo, las prórrogas y extemporaneidades;

II. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Constancias de Alineamiento y Número Oficial, así como la reparación de banqueta y guarnición hecha por particulares

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

asignándoles un número progresivo de identificación;

III. Dar trámite y realizar la revisión, análisis, estudios técnicos y legales de los expedientes relacionados en materia de Uso y Control de Suelo, antenas de Radiocomunicación, obra inducida y área en vía pública;

(...)

Artículo 38.- Corresponde al Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades, estructura de anuncios, permisos, avisos; las prórrogas, sus extemporaneidades de Constancias de Suspensión Voluntaria a la Licencia de Construcción y de Terminación de Obra Parcial o Total, así como las Autorizaciones de Cambio de edificios al Régimen de Condominio, ocupación temporal de la vía pública, cuando sea producto de una construcción previamente autorizada mediante Licencia de Construcción y la Construcción e instalación de antenas, obras de conexión de agua potable, drenaje y sus obras realizadas por particulares; del visto bueno de la Placa de Normas de Uso de Suelo y Aprovechamiento del Inmueble; y en general, sobre cualquier trámite relacionado con las autorizaciones de construcción, asignándoles un número progresivo de identificación;

II. Dar trámite y realizar la revisión, análisis, estudios técnicos y legales de los expedientes turnados para su atención, en materia de construcción;

(...)

Artículo 49.- La Subdirección de Tenencia de la Tierra, se integrará por la Unidad Administrativa siguientes:

I0 Departamento de Tenencia de la Tierra.

(...)

Artículo 52.- Corresponde al Departamento de Tenencia de la Tierra, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)"

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y las reservas usos y destinos de áreas y predios;

(...)"

Luego, de los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ.**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se auxilia de la Dirección General de Desarrollo Urbano, cuyas acciones están encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Asimismo, es de destacar que todos los servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se resuelven previa solicitud que el particular presenta, previo cumpliendo de los requisitos establecidos en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, el Reglamento de Anuncios de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Por otra parte, es de señalar que la Dirección General de Desarrollo Urbano es la encargada de planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio del Municipio, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del propio Municipio y los anuncios para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, u otros municipios; de igual forma le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias; y a través de la Vocalía Ejecutiva de Asentamientos Humanos, detecta, registra, previene y evita la proliferación y consolidación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo humano.

Ahora bien, es de subrayar que entre las atribuciones no delegables del Director General de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Desarrollo Urbano, entre otras atribuciones no delegables, se encuentran las siguientes: promover y suscribir convenios urbanísticos con municipios y con particulares, previo acuerdo del Cabildo o a propuesta del Presidente Municipal, según sea el caso, debiendo cumplir con el procedimiento a que se refiere la fracción que antecede; vigilar que la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, sean congruentes con los planes de Desarrollo Urbano y sus programas; asesorar al Ayuntamiento, en la emisión de dictámenes y autorizaciones de su competencia y participar en su caso, en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de la circunscripción territorial del Municipio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano; proponer al Ayuntamiento, la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio; expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento; la Licencia de Uso de Suelo que requiera de Impacto Regional, previo dictamen expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Licencia de Construcción, Constancias de Suspensión Voluntaria y de terminación de Obra parcial o total, que tenga sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional y autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción.

En tanto que entre las atribuciones delegables de la Director General de Desarrollo Urbano, se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

encuentran: difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades competencia de la Dirección General; verificar la apertura de la Bitácora, a que se refieren los Reglamentos del Ordenamiento Territorial y el de Anuncios; llevar el registro de Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento de Anuncios; expedir la Licencia de Uso de Suelo y construcción, que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento, además de aquellas que requieran dictamen de Impacto Regional, previo el dictamen que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano, en aquellos casos que así requiera, de conformidad con la normatividad aplicable; solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos, el dictamen respecto de la factibilidad para la prestación de los servicios públicos municipales, previo el otorgamiento de las licencias de construcción; expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial y Constancia de Número Oficial; expedir la Cédula Informativa de Zonificación; expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos originales o certificados existentes en el archivo o Planero de la Dirección General; elaborar los estudios técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial, proyectos de adecuaciones geométricas y de señalamiento vial en la infraestructura vial local; así como estudios técnicos de factibilidad para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública y lugares de uso común; expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad materias de la competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano; participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción, coordinando para tales efectos al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y demás Dependencias y Entidades del Ayuntamiento que deban intervenir conforme a sus atribuciones; establecer las medidas y acciones tendientes a evitar asentamientos humanos irregulares; elaborar los estudios técnicos en las materias competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Por otro lado, es de destacar que para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se auxilia entre otros de la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana, así como de la Subdirección de Tenencia de la Tierra.

Luego, entre las facultades de la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana, se encuentra la relativa a participar en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y áreas de donación de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como subdivisiones de predios y lotificaciones en condominio en coordinación con las dependencias y entidades estatales que correspondan.

En tanto que entre las atribuciones del Departamento de Uso y Control de Suelo, se encuentra la consistente a integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Cédulas Informativas de Zonificación, Licencias de Uso de Suelo, las prórrogas y extemporaneidades; integrar los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

expedientes relativos a las solicitudes de Constancias de Alineamiento y Número Oficial, así como la reparación de banqueta y guarnición hecha por particulares asignándoles un número progresivo de identificación; del mismo modo que dar trámite y realizar la revisión, análisis, estudios técnicos y legales de los expedientes relacionados en materia de Uso y Control de Suelo, antenas de Radiocomunicación, obra inducida y área en vía pública.

Asimismo, es de precisar que a la Dirección General de Desarrollo Urbano, también se auxilia del Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, a quien le asiste la facultad de integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades, estructura de anuncios, permisos, avisos; las prórrogas, sus extemporaneidades de Constancias de Suspensión Voluntaria a la Licencia de Construcción y de Terminación de Obra Parcial o Total, así como las Autorizaciones de Cambio de edificios al Régimen de Condominio, ocupación temporal de la vía pública, cuando sea producto de una construcción previamente autorizada mediante Licencia de Construcción y la Construcción e instalación de antenas, obras de conexión de agua potable, drenaje y sus obras realizadas por particulares; del visto bueno de la Placa de Normas de Uso de Suelo y Aprovechamiento del Inmueble; y en general, sobre cualquier trámite relacionado con las autorizaciones de construcción, asignándoles un número progresivo de identificación; así como dar trámite y realizar la revisión, análisis, estudios técnicos y legales de los expedientes turnados para su atención, en materia de construcción.

También, es de destacar que para el cumplimiento de la funciones de la Subdirección de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

Tenencia de la Tierra, se auxilia del Departamento de Tenencia de la Tierra, a quien le asiste la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y las reservas usos y destinos de áreas y predios.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que la información solicitada y analizada en este considerando, es de carácter público en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, es susceptible de ser entregada a los particulares si es solicitada vía acceso a la información pública, como acontece en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, atendiendo de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la referida información pública, está visible en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>; razón por la cual este Órgano Garante analizó la citada dirección electrónica, de donde se aprecia la siguiente publicación:

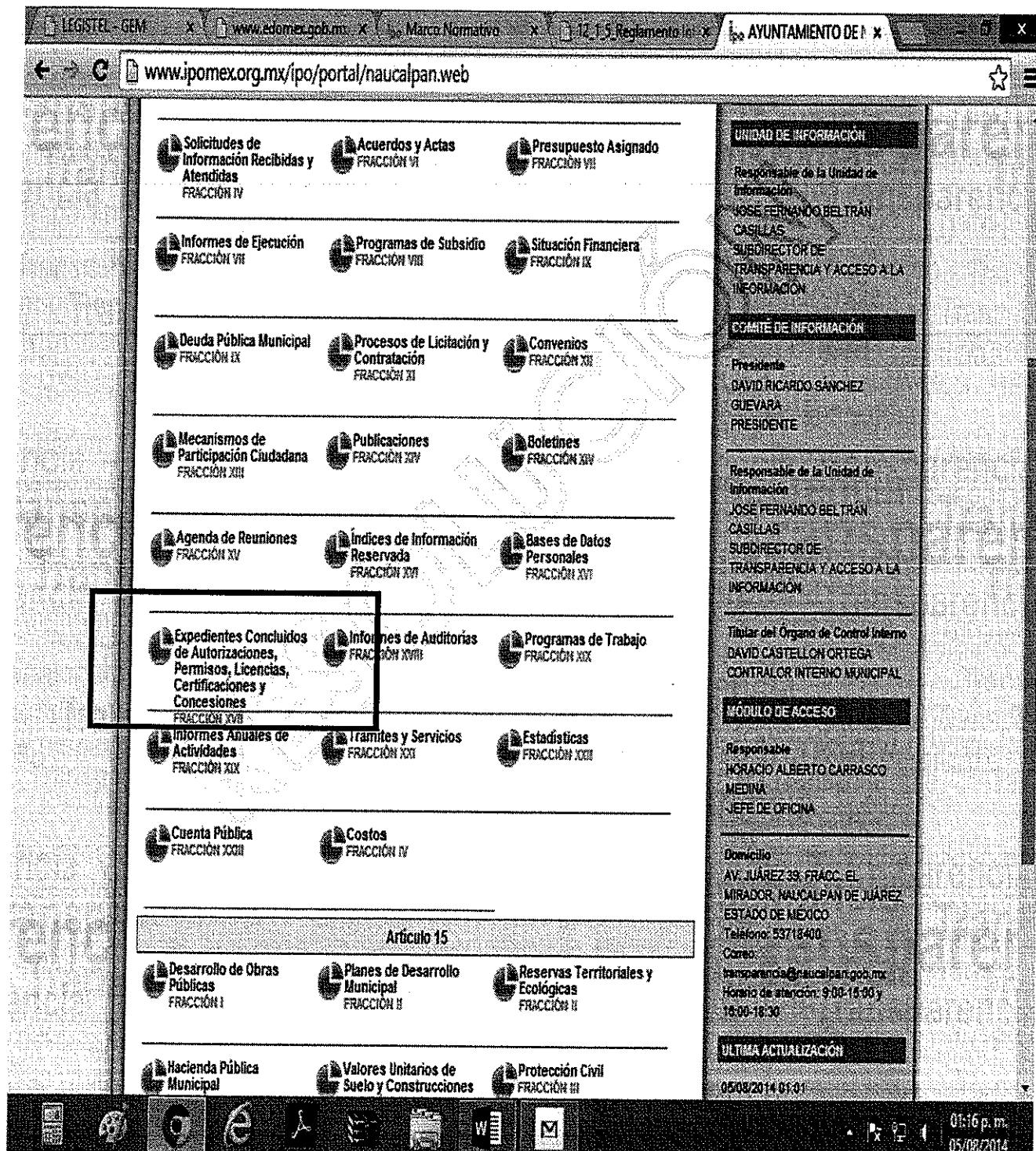
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

LEGITIM- GEM | www.infoem.gob.mx | Marco Normativo | 12.1.5-Reglamento de | AyUNTAMIENTO DE | X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
JOSE FERNANDO BELTRAN
CASILLAS
SUBDIRECTOR DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
DAVID RICARDO SANCHEZ
GUEVARA
PRESIDENTE

Responsable de la Unidad de Información
JOSE FERNANDO BELTRAN
CASILLAS
SUBDIRECTOR DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Titular del Órgano de Control Interno
DAVID CASTELLON ORTEGA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
HORACIO ALBERTO CARRASCO
MEDINA
JEFE DE OFICINA

Domicilio
AV. JUAREZ 39, FRACC. EL
MIRADOR, NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MÉXICO
Teléfono: 53718400
Correo:
transparencia@naucalpan.gob.mx
Horario de atención: 9:00-15:00 y
16:00-18:30

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

05/08/2014 09:01

01:16 p.m.
05/08/2014

Artículo 15		
Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN III
Hacienda Pública Municipal	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones	Protección Civil FRACCIÓN III

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas
FRACCIÓN IV

Acuerdos y Actas
FRACCIÓN VI

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VII

Informes de Ejecución
FRACCIÓN VII

Programas de Subsidio
FRACCIÓN VIII

Situación Financiera
FRACCIÓN IX

Deuda Pública Municipal
FRACCIÓN IX

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

Convenios
FRACCIÓN XII

Mecanismos de Participación Ciudadana
FRACCIÓN XIII

Publicaciones
FRACCIÓN XIV

Boletines
FRACCIÓN XIV

Agenda de Reuniones
FRACCIÓN XV

Índices de Información Reservada
FRACCIÓN XVI

Bases de Datos Personales
FRACCIÓN XVI

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones
FRACCIÓN XVII

Informes de Auditorías
FRACCIÓN XVIII

Programas de Trabajo
FRACCIÓN XIX

Informes Anuales de Actividades
FRACCIÓN XIX

Trámites y Servicios
FRACCIÓN XXI

Estadísticas
FRACCIÓN XXI

Cuenta Pública
FRACCIÓN XXII

Costos
FRACCIÓN IV

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la imagen que antecede, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicada la información pública de oficio a que se refiere la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa a los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, sin embargo, esta información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que si bien, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicada la información generada por concepto de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, certificaciones y factibilidad en dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; también, lo es que esta información sólo se trata de una relación de la referida información, en atención a que únicamente tiene publicado el nombre del titular del trámite, la clase se trámite, su objeto, la unidad administrativa competente, el fundamento jurídico, el costo y la vigencia, como se aprecia de las siguientes imágenes: - - - -

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

LEGISTEL-GEM | www.edomex.gob.mx | Marco Normativo | 112 | 5 Reglamento | Expedientes Concluidos

← → C www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/expedientes.web

Martes 5 de agosto de 2014

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ipomex | Transparencia y Participación

Información Pública de Oficio Independiente

LISTADO DE FRACCIONES

Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

FRACCIÓN XVII

No. Expedientes Concluidos Relativos a

1	Autorización 2014 2013 2012
2	Concesión 2013 2013
3	Licencia 2014 2013 2012
4	Permiso 2014 2013
5	Certificación 2014 2013
6	Facilidad 2014

ULTIMA ACTUALIZACION

viernes 01 de agosto de 2014 14:53
JOSÉ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL

LISTADO DE FRACCIONES

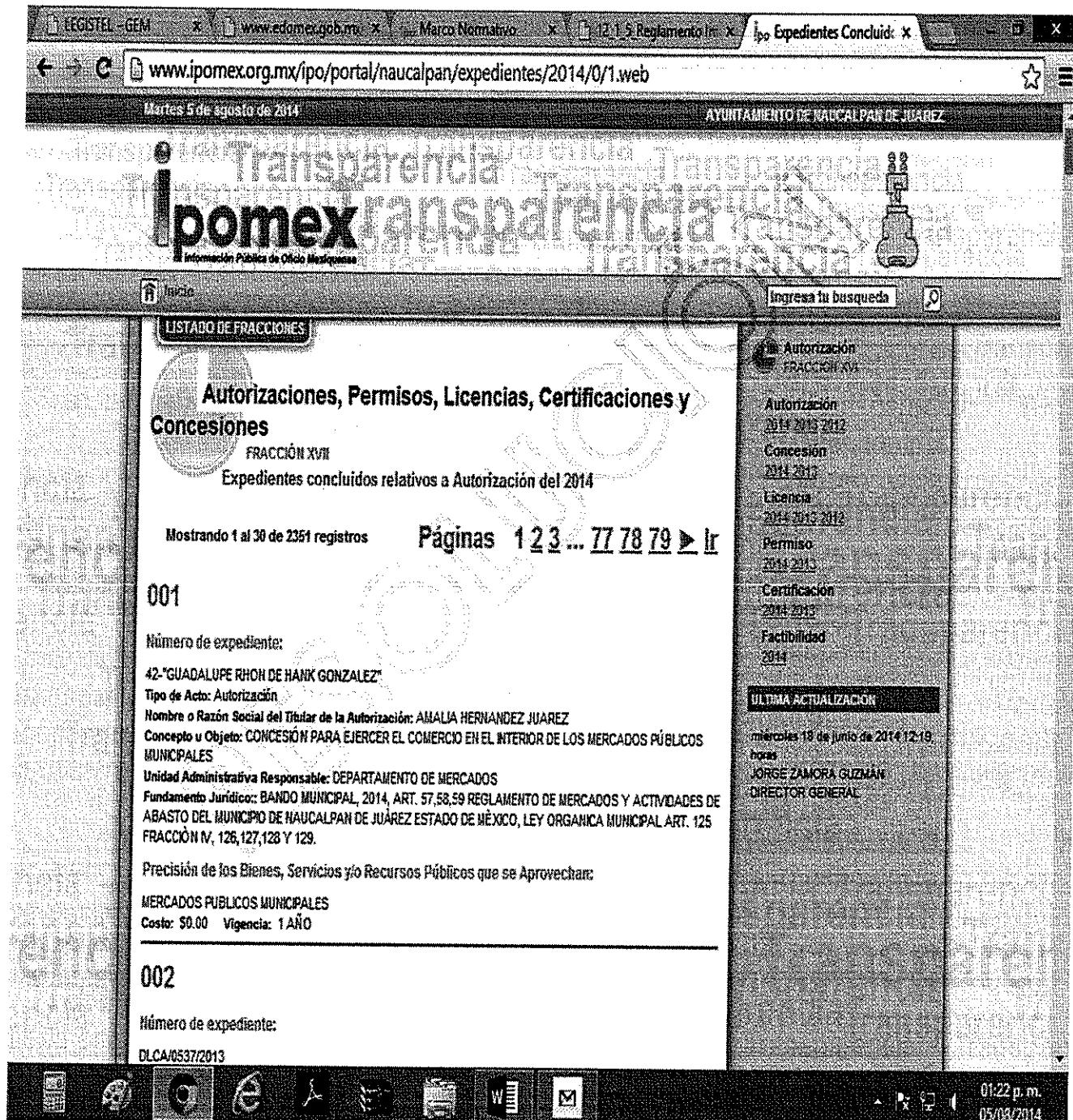
Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel 01 (722) 228 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Expediente: 001

Fecha: Martes 5 de agosto de 2014

Portal: www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/expedientes/2014/0/1.web

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ipoMex | Transparencia

Información Pública del Estado Mexiquense

LISTADO DE FRACCIONES

Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

FRACCIÓN XVII

Expedientes concluidos relativos a Autorización del 2014

Mostrando 1 al 30 de 2351 registros

Páginas: 1 2 3 ... 77 78 79 ► Ir

001

Número de expediente: 42-“GUADALUPE RHON DE HANK GONZALEZ”

Tipo de Acto: Autorización

Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: AMALIA HERNANDEZ JUAREZ

Concepto u Objeto: CONCESSION PARA EJERCER EL COMERCIO EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Unidad Administrativa Responsable: DEPARTAMENTO DE MERCADOS

Fundamento Jurídico: BANDO MUNICIPAL, 2014, ART. 57,58,59 REGLAMENTO DE MERCADOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ART. 125 FRACCIÓN IV, 126,127,128 Y 129.

Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:

MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Costo: \$0.00 Vigencia: 1 AÑO

002

Número de expediente: DLCA/0537/2013

Última Actualización: miércoles 19 de junio de 2014 12:19, hora: JORGE ZAMORA GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL

01:22 p.m.
05/03/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obstante esta publicación, esta información no constituye la solicitada por **EL RECURRENTE**, toda vez que éste solicitó copia de cada uno de los documentos detallados en las fojas noventa y uno a noventa y seis de esta resolución; pero, de la publicación que efectúa **EL SUJETO OBLIGADO** no se aprecia que tenga publicada la información solicitada; de ahí que se concluya que se infringió en perjuicio de aquel su derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, a efecto de resarcir el referido derecho, revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública el soporte documental que a continuación se detallará y que se hubiese generado del uno de enero al diez de junio de dos mil catorce:

- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la autorización de la explotación de banco de materiales para construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.
- ✓ De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano.
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura.

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.
- ✓ Los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ.**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- ✓ Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- ✓ Nombre, currículo, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

En efecto, la versión pública ordenada, únicamente tiene por objeto proteger datos personales de las físicas titulares de los trámites, licencias, permisos y autorizaciones correspondientes; esto es, que si los titulares de los referidos documentos, se trata de personas jurídico colectivas, se entregarán en forma íntegra, es decir, sin testar dato alguno.

Luego, la versión pública ordenada, tendrá como finalidad omitir, eliminar o suprimir la información personal de los particulares, como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fecha de nacimiento, número de teléfono particular, domicilio particular, firma, o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Por otra parte, es de destacar que si el titular de los trámites fuese persona jurídica colectiva, como se ha señalado, el soporte documental que entregará **EL SUJETO OBLIGADO** será en forma íntegra, en atención a que las personas jurídica colectivas no son titulares de datos personales; sin embargo, sólo para el supuesto de que de las solicites de licencias, autorizaciones o permisos se aprecien datos personales de sus representantes legales como por ejemplo: número de teléfono particular, domicilio particular, firma, éstos si son objeto de protección de datos personales.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

SEXTO. Son fundados los motivos de inconformidad derivados de la respuesta a la solicitud relativa a la "copia y relación de todas y cada una de las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc)".

Sobre este punto de la solicitud de información pública es conveniente citar el artículo 12, fracciones XIV y XXV del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, que establece:

"Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones delegables:
(...)

XIV. Ordenar en su caso la suspensión de la obra, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, derivadas de las visitas de verificación y/o inspección;
(...)

XXV. Ordenar en su caso la práctica de inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

anuncios, infraestructura vial local, así como de las obras de construcción que se lleven a cabo en estas materias en predios o inmuebles ubicados en territorio del Municipio;
(...)"

Del precepto legal en cita, se obtiene que entre las facultades del Director General de Desarrollo Urbano, se encuentran las relativas a ordenar en su caso la suspensión de la obra, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, derivadas de las visitas de verificación y/o inspección; así como ordenar en su caso la práctica de inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, anuncios, infraestructura vial local, así como de las obras de construcción que se lleven a cabo en estas materias en predios o inmuebles ubicados en territorio del Municipio.

Por otra parte, se cita el artículo 18.68 del Código Administrativo del Estado de México, que establece:

"Artículo 18.68. Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Del precepto legal en cita, se advierte que las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso cumplan con las normas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

jurídicas que las regulan, las normas técnicas, así como en los proyectos autorizados mediante las licencias y permisos de construcción.

Asimismo, establece que las visitas de mérito, se efectuarán conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos de esta entidad federativa.

En virtud de lo expuesto, es necesario citar el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos, que prevé:

“Artículo 128. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

c) El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.

d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.”

El precepto legal transscrito prevé las facultades de las autoridades administrativas para llevar a cabo visitas de verificación para el cumplimiento de disposiciones legales, de la misma manera que señala los requisitos que debe reunir una orden de visita, a saber: la existencia de mandamiento escrito expedido por autoridad administrativa competente, en el que se señale: el nombre de la persona que deba recibir la visita, en aquellos casos en que éste se ignore, se ha de precisar los datos suficientes que permitan su identificación; el nombre de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, lo que deberá ser notificado al visitado; el lugar o zona que habrá de verificarse; el objeto y alcance de la visita; las disposiciones legales en que se fundamente la verificación; el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

En este contexto, es de destacar que la diligencia a través de la cual se ejecute la orden de visita domiciliaria, se efectuará conforme al siguiente procedimiento: la visita se realizará única y exclusivamente en el lugar o zona señalados en la orden; los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante o a quien se encuentre en el lugar en que se practique la diligencia; al inicio de la verificación, los visitadores tendrán el deber de identificarse ante la persona con quien se entienda aquella, ya sea con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa; la persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia, si éstos no son nombrados o los designados no aceptan, los visitadores harán la designación. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran; se hará constar en el acta, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia; concluida el acta, ésta será firmada por los que intervengan en la diligencia; luego, un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda aquélla; en el supuesto de que el visitado se niegue a firmar el acta o a recibir copia

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

de la misma, se deberá hacer constar en el acta; y que el visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones detectados, derecho que también podrán hacer valer por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta.

En consecuencia, si este precepto legal faculta a las autoridades administrativas a expedir ordenes de visitas domiciliarias con el objeto de verificar el cumplimiento de disposiciones legales, es evidente que esta facultad le asiste al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que si al Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan, le asisten las facultades previstas en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de desarrollo urbano, entonces le asiste la facultad de ordenar las visitas de verificación a que se refiere el artículo 18.68 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con lo previsto por el numeral 128 del código adjetivo administrativo.

Por ende, se concluye que la información solicitada y analizada en este considerando constituye información pública, toda vez que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obstante la naturaleza pública de la información analizada en este considerando, es de suma importancia destacar las hipótesis que surgen ante la emisión de una orden de visita domiciliaria, a saber:

1. Con la emisión de la orden de verificación, se inicia un procedimiento, el cual concluye con la visita de verificación en aquellos casos en que no se detectan irregularidades administrativas, por lo que se ordena su archivo.
2. El procedimiento que inicia con la emisión de la orden de inspección, continúa hasta la emisión de una resolución definitiva, cuando en la visita de verificación se detectan irregularidades administrativas que podrían generar la imposición de sanciones administrativas al infractor.

Por otro lado, es necesario subrayar que una de las excepciones a la publicidad de la información pública, es que se trate de información clasificada como reservada.

Ahora bien, la materia de la solicitud de información se relaciona con visitas domiciliarias que tiene por objeto la verificación en el cumplimiento de disposiciones legales; información que es considerada como información reservada, cuando causen algún perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y cumplimiento de leyes, como lo establece la fracción IV, del artículo 20 de la ley de la materia, que señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
(...)"

De la fracción que antecede se advierte que se considera información reservada cuando se cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación en el cumplimiento de disposiciones legales; sin embargo, en el caso concreto no se actualizaría esta hipótesis jurídica, **solo si el procedimiento que inició con la emisión de la orden de visita domiciliaria, concluyó con su ejecución;** esto es, que aquél culminó con la diligencia en la que se llevó a cabo la visita domiciliaria y en ésta no se detectaron irregularidades administrativas, por lo que no se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo para imponer una posible sanción administrativa al infractor.

En otras palabras, sólo es de acceso público el soporte documental en que se aprecia la información pública solicitada, para el caso de que el procedimiento que inició con la emisión de la orden de visita domiciliaria hubiese concluido, porque en la visita de inspección no se detectaron irregularidades administrativas que sancionar, por lo que se ordenó el archivo del asunto; información que se insiste es de carácter público, en virtud de que se trata de una orden de visita consumada, es decir ya ejecutada o cumplimentada, que no generó el inicio de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

un diverso procedimiento administrativo.

Por lo tanto, en el supuesto señalado en el párrafo que antecede y para el caso de que la orden de visita y su ejecución sobre los que **EL RECURRENTE** podrá obtener la información pública solicitada, contenga datos personales será entregada en versión pública, la cual tiene por objeto proteger aquéllos, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, como son: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, registro federal de contribuyente, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

Luego, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación, conforme a los requisitos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

En otra tesis, para el caso de que la orden de visita de inspección que hubiese originado un procedimiento administrativo que no esté concluido mediante una resolución que haya causado efecto; es decir, que aquella visita que haya generado el inicio de un procedimiento administrativo que tenga por objeto aplicar alguna sanción administrativa, que no esté

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

concluido mediante una resolución que haya causado estado, se trata de información clasificada como reservada, ya que se actualizaría el supuesto de clasificación previsto en la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia, que establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

(...)"

Sin embargo, la clasificación de mérito, tampoco opera en automático o sin mayor trámite, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 21 de la citada ley; esto es así, en atención a que es competencia exclusiva del Comité aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, además de que esta clasificación se debe sustentar en un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Debe ser emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

hipótesis previstas en la ley (artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

La fracción III del artículo 21 de la ley de la materia, evidencia que se puede invocar en aquellos casos en que la publicación de la información cause daño:

- a) En base a elementos objetivos. Se refiere a medios de prueba pertinentes e idóneos que demuestren plenamente la existencia del daño.
- b) Que el daño sea presente. Que el daño se causa en el momento en que se efectúe la publicación de la información.
- c) Que sea probable. Que exista la posibilidad de daño en la divulgación de la información.
- d) Que sea específico. Que el daño sea concreto, claro, preciso y evidente; es decir que se precise en qué consiste particularmente el daño.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

Por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** convocará al Comité de Información, para que emita el acuerdo de clasificación en el que considere que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se trata de información reservada, ya que se actualiza la hipótesis jurídica previstas en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el procedimiento administrativo que se hubiese iniciado con la emisión y ejecución de la orden de visita domiciliaria hubiese concluido mediante sentencia firme, **EL SUJETO OBLIGADO**, entregará el soporte documental en que conste la información solicitada, en versión pública, previo acuerdo de clasificación en los términos ya precisados en esta resolución.

Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no hubiese emitido ninguna orden de visita de verificación; informará esta circunstancia a **EL RECURRENTE**.

En las relatadas condiciones, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**:

1. En versión pública, el soporte documental en que conste las visitas de inspección o verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, generados del uno de enero al diez de junio de dos mil; esto para el caso de que las ordenes de visita de inspección se hubiese ejecutado y se hubiese ordenado su archivo, porque de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

visita no se detectaron irregularidades administrativas que sancionar.

2. Para el supuesto de que de la ejecución de la citada visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, pero que ya hubiese concluido mediante una sentencia firme, se entregará en versión pública el soporte documental en que se obtenga la información pública solicitada.
3. Entregar el acuerdo de clasificación a que se refieren los puntos que anteceden.
4. En el supuesto de que derivado de la aludida visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, que no hubiese concluido mediante una sentencia firme; esto es, que se encuentre en trámite, **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá un acuerdo de clasificación de la información, porque se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Entregar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación señalado en el número que antecede.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad deriva de la respuesta a la solicitud de información respecto al tema del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano (sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios) el nombre, número y listado; esto es desde el Director General, hasta el nivel más bajo, otros).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con relación a este tema de la solicitud de información pública, es conveniente citar los artículos 33, fracción IV, letras "a" y "d" del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez; 32, fracción IV, letras "a" y "d"; 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez; 6, 10, 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; 5, fracción V; 32, fracción V; y 45, fracción VI del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que establece:

Bando Municipal de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

(...)

IV. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

(...)

d. Dirección General de Desarrollo Urbano;

(...)"

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 32.- La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

IV. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

(...)

d. Dirección General de Desarrollo Urbano;

(...)

Artículo 41.- La Dirección General de Administración es la encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como para optimizar las funciones de la misma.

De igual forma es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, de la selección, contratación y capacitación del personal y de los servidores públicos que requieran las Dependencias, en términos de la normatividad aplicable y de la adecuada planeación y programación de la adquisición y actualización de los bienes muebles e inmuebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.

(...)

Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 6.- El Director General y los titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Dirección General, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con su presupuesto asignado.

(...)

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección General, así como su representación, corresponden originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perder por ello, la posibilidad de su

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, quienes en caso de ser sindicalizados, deberán renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 11.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

(...)

XXIV. Proponer y en su caso coordinarse con la Dirección General de Administración, para el ingreso, licencia, promoción, remoción, cese y en general, todo movimiento del personal de la Dirección General, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
(...)"

Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

"**Artículo 5.** Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

V. Subdirección de Recursos Humanos;

(...)

Artículo 32. La Subdirección de Recursos Humanos, para el eficiente y eficaz desempeño de sus actividades contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

V. Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal; y

(...)

Artículo 45.- Corresponde al Titular del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Mantener actualizado el inventario de Recursos Humanos y el de vacantes, a fin de cubrir las necesidades de personal de las Dependencias en términos de la normatividad aplicable;

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se auxilia de la Dirección General de Administración, así como de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Luego, la Dirección General de Desarrollo Urbano, cuenta con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con su presupuesto asignado.

Por otra parte, es de precisar que el Director General de Desarrollo Urbano, le asiste la facultad de proponer y en su caso coordinarse con la Dirección General de Administración, para el ingreso, licencia, promoción, remoción, cese y en general, todo movimiento del personal de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

En otro contexto, es de señalar que la Dirección General de Administración es la encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como para optimizar las funciones de la misma.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otro lado, es de señalar que para el cumplimiento de la funciones de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se auxilia de la Subdirección de Recursos Humanos, quien a su vez se auxilia del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, a quien le asiste la facultad de mantener actualizado el inventario de Recursos Humanos y el de vacantes, con el objeto de cubrir las necesidades de personal de las Dependencias en términos de la normatividad aplicable.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la información solicitada y analizada en este rubro es de carácter público, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesisura, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública, por consiguiente, para el sólo efecto de resarcir ese derecho se ordena a aquél a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública el soporte documental donde se pueda obtener el nombre, número y listado del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano ya sea sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios; esto es desde el Director General, hasta el nivel más bajo, otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; versión pública que se emitirá previo acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** y que cumpla con las formalidades señaladas en el considerando quinto de esta resolución.

OCTAVO. Son infundados los motivos de inconformidad derivados de la respuesta a la solicitud de información consistente en los formatos de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, constancias, cédulas, avisos y factibilidades.

Lo anterior es así, toda vez que de la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información pública solicitada está publicada en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>,

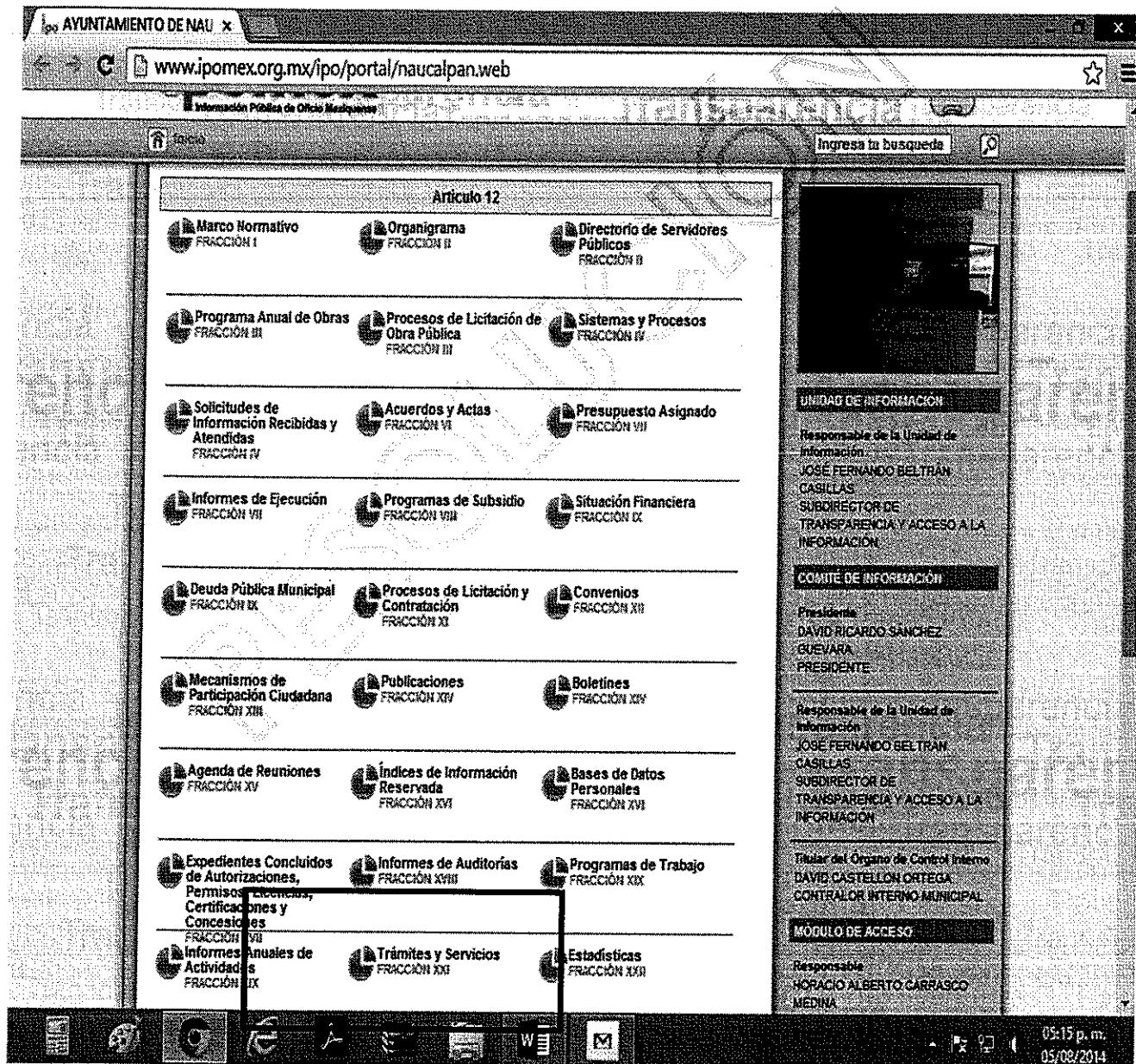
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en el apartado trámites y servicios, por ende, este Órgano Garante, analizó la referida página de donde se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado los formatos de los servicios que presta, así como los requisitos, como se obtiene de las siguientes imágenes:



AVUNTAMIENTO DE NAU

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web

Información Pública de Oficio Requerida

Artículo 12

Marco Normativo

Organigrama

Directorio de Servidores Públicos

Programa Anual de Obras

Procesos de Licitación de Obra Pública

Sistemas y Procesos

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas

Acuerdos y Actas

Presupuesto Asignado

Informes de Ejecución

Programas de Subsidio

Situación Financiera

Deuda Pública Municipal

Procesos de Licitación y Contratación

Convenios

Mecanismos de Participación Ciudadana

Publicaciones

Boletines

Agenda de Reuniones

Índices de Información Reservada

Bases de Datos Personales

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

Informes de Auditorías

Programas de Trabajo

Informes Anuales de Actividades

Trámites y Servicios

Estadísticas

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información: JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente: DAVID RICARDO SANCHEZ GUEVARA PRESIDENTE

Responsable de la Unidad de Información: JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Titular del Órgano de Control Interno: DAVID CASTELLON ORTEGA CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MÓDULO DE ACCESO

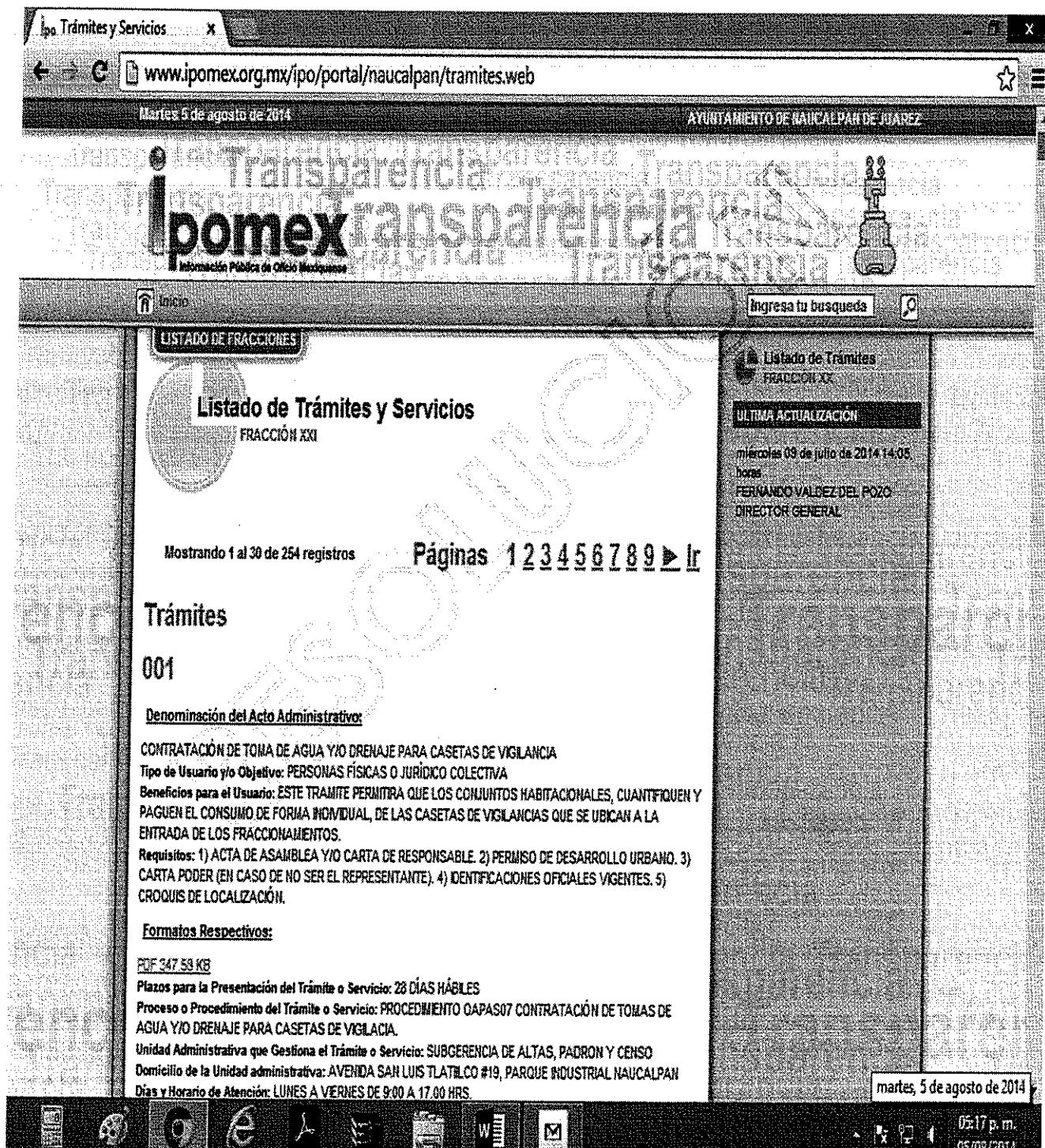
Responsable: HORACIO ALBERTO CARRASCO MEDINA

05:15 p.m.
05/08/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



ipo. Trámites y Servicios x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web

Martes 5 de agosto de 2014

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Transparencia y Participación Ciudadana

ipomex

Información Pública de Oficio (Acceso)

Inicio

Ingrresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Listado de Trámites y Servicios

FRACCIÓN XXI

Mostrando 1 al 30 de 264 registros

Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 9 ► Ir

Trámites

001

Denominación del Acto Administrativo:

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA Y/O DRENAJE PARA CASETAS DE VIGILANCIA

Tipo de Usuario y/o Objetivo: PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVA

Beneficios para el Usuario: ESTE TRÁMITE PERMITIRÁ QUE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANTIFIQUEN Y PAGUEN EL CONSUMO DE FORMA INDIVIDUAL, DE LAS CASETAS DE VIGILANCIAS QUE SE UBICAN A LA ENTRADA DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Requisitos: 1) ACTA DE ASAMBLEA Y/O CARTA DE RESPONSABLE. 2) PERMISO DE DESARROLLO URBANO. 3) CARTA PODER (EN CASO DE NO SER EL REPRESENTANTE). 4) IDENTIFICACIONES OFICIALES VIGENTES. 5) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.

Formatos Respectivos:

PDF 347.53 KB

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: 20 DÍAS HÁBILES

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: PROCEDIMIENTO QAPAS07 CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA Y/O DRENAJE PARA CASETAS DE VIGILANCIA.

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: SUBGERENCIA DE ALTAS, PADRÓN Y CENSO

Domicilio de la Unidad administrativa: AVENIDA SAN LUIS TLATILCO #19, PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN

Días y Horario de Atención: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HRS.

martes, 5 de agosto de 2014

05:17 p.m.
05/08/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de las imágenes que antecede se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado una serie de formatos de los servicios que presta, así como los requisitos que se requieren para cada uno de ellos y a manera de ejemplo se inserta la imagen del apartado identificado con el numeral trece, de donde se advierte que se refiere a la licencia de construcción en el que tiene publicado en formato DPF el formato, así como los requisitos que se requieren para esta solicitud.

ipo Trámites y Servicios x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web

Oficina Municipal ubicada en Av. Juárez # 39 Edificio Anexo, piso 2 a la B, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5371-83-00, 5371-84-00 y 5371-99-02 extensión 1536; o bien al servicio QUEJATEL con número telefónico 5360-05-28.

Unidad administrativa que Detenta la Información:

Fecha Actualización: 16/07/2013

013

Denominación del Acto Administrativo:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Tipo de Usuario y/o Objetivo: SUJETAR A LAS EDIFICACIONES QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL A LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES, AL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Y A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Beneficios para el Usuario: CONTAR CON LA SEGURIDAD DE QUE LA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRA APEGADA A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA SU DESARROLLO, OTORGANDO SEGURIDAD ESTRUCTURAL A LA CONSTRUCCIÓN Y BIENESTAR A SUS OCUPANTES. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA GARANTIZAN CERTEZA JURÍDICA PARA EL INMUEBLE INCREMENTANDO SU PUSUALVIA.

Requisitos: SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA POR EL SOLICITANTE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO O POSEEDOR Y LA FIRMA DEL PERITO; DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD O POSSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; ACTA CONSTITUTIVA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO; PODER NOTARIAL O CARTA PODER, EN CASO DE DESIGNARSE REPRESENTANTE LEGAL; DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE; IDENTIFICACIONES OFICIALES DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO. PARA EL EFECTO SE DEBERÁ PRESENTAR LA CREDENCIAL DEL IFE, EL PASAPORTE O LA CÉDULA PROFESIONAL; LICENCIA DE USO DE SUELO, VIGENTE; CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO, FIRMADOS POR PERITO, PLANOS ESTRUCTURALES FIRMADOS POR PERITO; PLANOS DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIA, ELÉCTRICA Y ESPECIAL, CUANDO CORRESPONDAN; CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA; CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL PERITO EN EL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRAS PÚBLICAS, VIGENTE; PLANOS DE LAS MODIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES, FIRMADOS POR PERITO; CROQUIS ARQUITECTÓNICO DE LA CONSTRUCCIÓN A ESCALA INDICANDO: LOCALIZACIÓN, DIMENSIONES, ÁREAS CORRESPONDENTES Y TIPO DE MATERIAL A UTILIZAR FIRMADO POR PERITO; MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES HIDRÁULICA, SANITARIA, ELÉCTRICA Y ESPECIAL; MEMORIA Y PROGRAMA DEL PROCESO DE: DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL, EXCAVACIÓN Y/O RELLENO, SEGÚN CORRESPONDA FIRMADOS POR PERITO; REGLAMENTO INTERIOR DEL CONDOMINIO, TABLA DE INDIVISOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES, FIRMADOS POR PERITO; AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA CONEXIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL OAPAS; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE O LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE, EN SU CASO CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE OBRA Y PLANOS AUTORIZADOS; DICTAMEN FAVORABLE DE IMPACTO REGIONAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN SU CASO; PARA CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR EN ZONAS CONSIDERADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO O CULTURAL POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EN SU CASO EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEBERÁN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES QUE ESTAS INSTANCIAS DETERMINEN; PROPUESTA DE

05:17 p.m.
05/03/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ipo Trámites y Servicios X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/tramites.web

DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES HIDRÁULICA, SANITARIA, ELÉCTRICA Y ESPECIAL; MEMORIA Y PROGRAMA DEL PROCESO DE: DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL, EXCAVACIÓN Y/O RELLENO, SEGÚN CORRESPONDA FIRMADOS POR PERITO; REGLAMENTO INTERIOR DEL CONDOMINIO, TABLA DE INDIMOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES, FIRMADOS POR PERITO; AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA CONEXIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL OAPAS; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE O LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE, EN SU CASO CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE OBRA Y PLANOS AUTORIZADOS; DICTAMEN FAVORABLE DE IMPACTO REGIONAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN SU CASO; PARA CUALquier CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR EN ZONAS CONSIDERADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO O CULTURAL POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EN SU CASO EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEBERÁN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES QUE ESTAS INSTANCIAS DETERMINEN; PROPUESTA DE RUTA, CANTIDAD Y TIPO DE VEHÍCULOS Y LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL O BANCO DEL MATERIAL DE LA EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN O RELLENO SEGÚN CORRESPONDA; EN SU CASO, PLANOS, LICENCIA Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS; LIBRO BITÁCORA DE OBRA, FOLIADO Y FIRMADO POR PERITO RESPONSABLE DE OBRA.

Formatos Respectivos:

[PDF](#)
[PDF](#)

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: DÍAS HÁBILES DE 9:00 A 15:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA INGRESADA EN LA SOLICITUD PARA OBRA NUEVA (COMO EJEMPLO), SE ANALIZA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE USO DE SUELLO Y EL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Y DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, SE EMITE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE SE PROCEDE A ELABORAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ENTREGAR AL CUDADANO; SI NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD SE LE REQUIERE MEDIANTE OFICIO PARA QUE ADECUÉ SE PROYECTO Y CUMPLA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Domicilio de la Unidad administrativa: VALLE DE JIOTEPEC N° 31 ESQUINA VALLE DE MÉXICO, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, C. P. 53050 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

Días y Horario de Atención: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES

Número Telefónico y Fax: 53 71 83 00 EXT 1713 FAX 1737

Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: NO APLICA

Costo y Sustento Legal para su Cobro: \$21.37 M2 (VEINTIUN PESOS 37/100 M.N.) POR METRO CUADRADO PARA ZONA POPULAR; \$47.27 M2 (CUARENTA Y Siete PESOS 27/100 M.N.) POR METRO CUADRADO PARA ZONA RESIDENCIAL Y \$36.27 M2 (TREINTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.) POR METRO CUADRADO PARA ZONA COMERCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lugares para Electuar su Pago: EN CAJA DE TESORERÍA UBICADA EN EL ÁREA DE VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y/O EN CAJAS DE TESORERÍA UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL.

Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 30, 106, 115, 116, 119 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL



05:17 p.m.
05/08/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Firma del Partito Responsabile del Comune

Digitized by srujanika@gmail.com

ESTADO GERAL DE RIO GRANDE DO SUL

Journal of Management Education, Vol. 32, No. 3, March 2008, pp. 309-324
ISSN: 1052-5024 print / 1094-427X online
© 2008 Sage Publications
10.1177/1052502407306700
<http://jme.sagepub.com>

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Copyright © 2010 Pearson Education, Inc., publishing as Pearson Benjamin Cummings. All Rights Reserved.

REQUISITOS

ANSWER

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Imágenes que se insertan sólo a manera de ejemplo, por ende, **EL RECURRENTE** tendrá el deber de analizar el contenido de la información que se encuentra en la referida dirección electrónica con la finalidad de obtener los formatos de los trámites y servicios que ofrece **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** en la dirección electrónica y apartado señalados en la respuesta impugnada, tiene publicado los formatos de los trámites y los servicios que ofrece, en consecuencia, se tiene por satisfecho este punto de la solicitud de información pública.

En síntesis, **EL SUJETO OBLIGADO** entregará a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública el siguiente soporte documental generado del uno de enero al diez de junio de dos mil catorce:

- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la autorización de la explotación de banco de materiales para construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.
- ✓ De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todos y cada uno de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.
- ✓ Los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- ✓ Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- ✓ Nombre, currículo, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las lotificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia y relación de todas y cada una de las relotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ El soporte documental en que conste las visitas de inspección o verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, generados del uno de enero al diez de junio de dos mil; esto para el caso de que las ordenes de visita de inspección se hubiese ejecutado y se hubiese ordenado su archivo, porque de la visita no se detectaron irregularidades administrativas que sancionar.

Para el supuesto de que de la ejecución de la citada visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, pero que ya hubiese concluido mediante una sentencia firme, se entregará en versión pública el soporte documental en que se obtenga la información pública solicitada.

Entregar el acuerdo de clasificación a que se refieren los puntos que anteceden.

En el supuesto de que derivado de la aludida visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, que no hubiese concluido mediante una sentencia firme; esto es, que se encuentre en trámite, **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá un acuerdo de clasificación de la información, porque se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios.

Entregar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación señalado en el número que antecede.

- ✓ El soporte documental donde se pueda obtener el nombre, número y listado del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano ya sea sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios; esto es desde el Director General, hasta el nivel más bajo, otros.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizado en los Considerando Quinto, Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00246/NAUCALPA/IP/2014, esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

versión pública el soporte documental generado del uno de enero al diez de junio de dos mil catorce, en que conste:

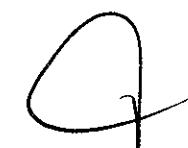
- ✓ "Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de cambio de Uso del Suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorización de utilización del suelo.
- ✓ Copia de todas y cada una de las expediciones de las Autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia simple de todas y cada una de las expediciones de la Cédula Informativa de Zonificación (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de la Licencia de Construcción (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).
- ✓ Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización para la Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ *Copia de todos y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la autorización de la explotación de banco de materiales para construcción.*
- ✓ *Copia de todos y cada uno de los convenios urbanísticos que ha suscrito la Dirección General de Desarrollo Urbano.*
- ✓ *Copia de todos y cada uno de los acuerdos, convenios y contratos en materia de la infraestructura vial local, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones y en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano.*
- ✓ *De los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano.*
- ✓ *Copia de todas y cada una de las solicitudes y de las expediciones para la Autorización de los dictámenes de factibilidad y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Incremento de Intensidad y Altura.*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las intervenciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las supervisiones de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos.*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

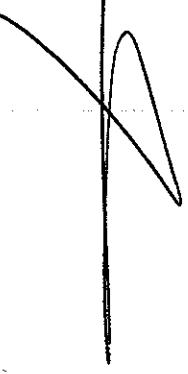
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia y relación de todos y cada uno de los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia y relación de todos y cada uno de los permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las Constancias de Existencias de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.*
- ✓ *Los documentos que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano para la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dictamen, ficha técnica, dictamen de factibilidad, escrito, o cualquier documento elaborado por cualquier área de la Dirección General de Desarrollo Urbano y que sea enviado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal como estudio de todos y cada uno de los asuntos o peticiones que se refieran a Cambios de Uso del Suelo, Incremento de Densidad, Intensidad o Altura.*
- ✓ *Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

- ✓ Copia de todos y cada uno de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las supervisiones de ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica.
- ✓ Listado de todas y cada una de las áreas de donación establecidas a favor del municipio.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- ✓ Copia de todos y cada uno de los cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- ✓ Copia de todos y cada uno de las autorizaciones de utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- ✓ Listado de todas y cada una de las reservas territoriales del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- ✓ Nombre, currículo, profesión, y lugar que representan (colonia, fraccionamiento, pueblo y/o delegación) cada uno de los integrantes del órganos técnicos de participación social,






• Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.

- ✓ *Copia de todos y cada uno de las medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.*
- ✓ *Copia de todos y cada uno de las intervenciones en la regularización de la tenencia de la tierra.*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las subdivisiones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las notificaciones para condominios (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia y relación de todas y cada una de las renotificaciones (que incluya: nombre del solicitante, Lugar, la solicitud específica, qué fue lo que se solicitó, etc).*
- ✓ *Copia de todos y cada uno de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.*
- ✓ *El soporte documental en que conste las visitas de inspección o verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, generados del uno de enero al diez de junio de dos mil; esto para el caso de que las ordenes de visita de inspección se hubiese ejecutado y se hubiese ordenado su archivo, porque de la visita no se detectaron irregularidades administrativas que sancionar.*

Para el supuesto de que de la ejecución de la citada visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, pero que ya hubiese concluido mediante una sentencia firme, se entregará en versión pública el soporte documental en que se obtenga

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la información pública solicitada.

Entregar el acuerdo de clasificación a que se refieren los puntos que anteceden.

En el supuesto de que derivado de la aludida visita de verificación se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, que no hubiese concluido mediante una sentencia firme; esto es, que se encuentre en trámite, EL SUJETO OBLIGADO emitirá un acuerdo de clasificación de la información, porque se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Entregar a EL RECURRENTE el acuerdo de clasificación señalado en el número que antecede.

- ✓ *El soporte documental donde se pueda obtener el nombre, número y listado del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Urbano ya sea sindicalizado, eventual, de confianza, lista de raya, funcionarios; esto es desde el Director General, hasta el nivel más bajo, otros.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



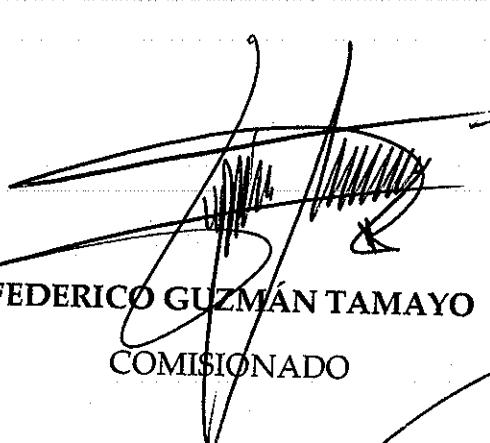
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

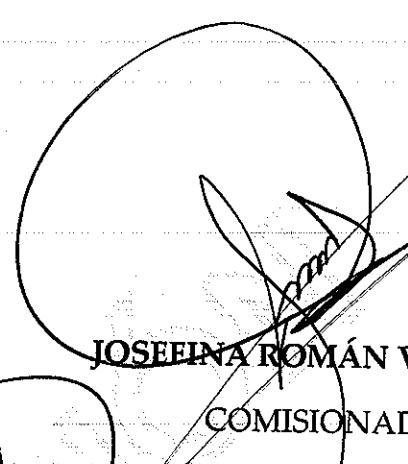
Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2014

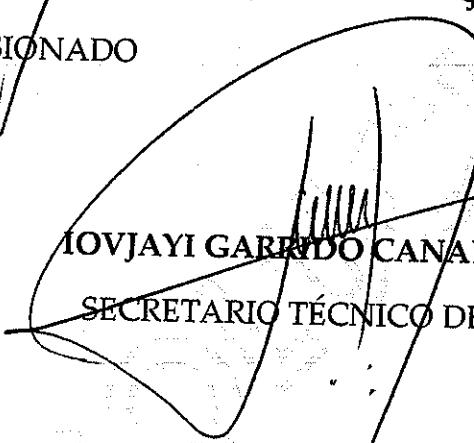
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO
9

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01266/INFOEM/IP/RR/2014.